

Para el mar del Sur debe tomarse el personal de la comandancia, mayoría y contaduría principal, que montan á 19,951 09.....	19,951 09
Capitanía de puerto en ambos mares.....	40,000 00
Suma.....	247,902 18

PARTIDA 67.*
GUARDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE MEXICO.

INFANTERIA.	
ZAPADORES BOMBEROS.	
<i>Plana mayor.</i>	
Primer comandante.....	200
Segundo idem.....	130
Primer ayudante.....	58
Segundo idem.....	50
Un tambor mayor.....	28
<i>Cuatro compañías.</i>	
Cuatro capitanes á 70 pesos.....	280
Cuatro tenientes á 50 pesos.....	200
Cuatro sargentos primeros á 300 pesos.....	120
Diez y seis idem segundos á 25 pesos.....	400
Diez y seis cabos primeros á 18 pesos.....	288
Diez y seis cabos segundos á 16 pesos.....	256
Cuatrocientos soldados á 16 ps.	6,400
Un mes.....	8,410
Al año.....	100,920
CABALLERIA.	
<i>Plana mayor.</i>	
Un comandante.....	120
Un 2.º ayudante.....	60
Un alférez porta.....	45
<i>Dos compañías.</i>	
2 Capitanes á 90 pesos.....	180
2 tenientes á 60.....	120
4 Alféreces á 41.....	164
2 Sargentos primeros á 25.....	50
4 Idem segundos á 22.....	88
24 Cabos á 20.....	480
200 Soldados á 18.....	3,600
2 Trompetas á 18.....	36
230 Caballos á 6 3.....	1,466 25
En un mes.....	6,409 25
En un año.....	76,911

Importe de las 4 compañías de infantería.....	100,920
Idem de las dos de caballería.....	76,911
Suma.....	177,831

MINISTERIO
DE GUERRA Y MARINA.

RESUMEN.

Estado mayor de señores generales de division y de brigada.....	138,000 00
Plana mayor del ejército.....	49,534 60
Dirección de ingenieros.....	37,940 40
Dirección de artillería.....	15,674 40
Comandancias generales.....	240,220 80
Idem principales.....	21,983 40
Detalles y mayorías de plaza.....	11,599 20
Colegio militar.....	79,057 20
Batallón de zapadores.....	208,912 80
Artillería de plaza (3 divisiones).....	155,311 20
Idem de campaña (4 divisiones).....	338,174 40
Idem ligera (2 baterías).....	95,647 20
Compañía de obreros de maestranza.....	21,121 20
Fábrica de pólvora y talleres de recomposicion de armas, fundicion y cápsules.....	10,512 00
Tren de parques.....	42,314 40
Siete batallones de infantería.....	1,158,578 40
Seis cuerpos de caballería.....	607,047 84
Batallón de inválidos.....	52,000 00
Para colonias militares, se señalan.....	600,000 00
Dotacion de las oficinas de marina en los departamentos del Norte y del Sur y de 4 vapores de guerra en ambos mares.....	207,902 18
Capitanías de puerto en dichos... ..	40,000 00
Suma.....	247,902 18
Guardia municipal del Distrito.....	177,831 00
Suma.....	\$ 4,309,376 62

PARTIDA 68.*

Gobierno del Distrito de México.

Gobernador del Distrito.....	4,500
Secretario.....	2,500
Oficial 1.º.....	1,200
" 2.º.....	900
" 3.º.....	850
" 4.º.....	800
" 5.º.....	750
" 6.º.....	700
Archivero.....	600
Dos escribientes 1.º y 2.º á \$600.....	1,200
Uno idem 3.º.....	500
Uno idem 4.º.....	400
Uno idem 5.º y 6.º á 300.....	600
Tres idem 7.º 8.º y 9.º á 240,...	720

Seccion de policía, de sirvientes etc.

Un oficial.....	500
Tres escribientes á 300 pesos.....	900

Seccion de registro de malhechores.

Un oficial.....	900
Dos escribientes á 400 pesos.....	800

Seccion de registro civil.

Un oficial.....	1,200
Tres escribientes á 600 pesos.....	1,800
Un sargento de ordenanzas.....	216
Un cabo.....	168
Dos soldados á 144 pesos.....	280
Gastos menores.....	500

Suma.....\$ 23,492

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

Secretaría.

Un secretario.....	3,000
Un oficial mayor.....	2,000
Uno idem 2.º.....	1,200
Uno idem 3.º archivero.....	900
Uno idem 4.º.....	800
Cuatro escribientes á 600 peso cada uno.....	2,400
Uno idem de archivo.....	700
Un escribano de diligencias.....	500
Un portero.....	400
Gastos menores.....	500

Contaduría.

Un contador.....	3,000
Un oficial mayor.....	2,000
Uno idem 2.º.....	1,500
Uno idem 3.º.....	1,200

Uno idem 4.º.....	1,000
Dos escribientes á 600 pesos.....	1,200
Dos idem á 500 pesos.....	1,000
Un portero.....	300

Tesorería.

Un tesorero.....	3,000
Un oficial mayor.....	2,000
Uno idem 2.º.....	1,800
Uno idem 3.º.....	1,600
Uno idem 4.º.....	1,500
Uno idem 5.º.....	1,300
Uno idem 6.º.....	1,200
Uno idem 7.º.....	1,100
Uno idem 8.º.....	900
Uno idem 9.º.....	800
Cinco escribientes á 600 pesos cada uno.....	3,000
Dos idem á 500 pesos.....	1,000
Dos idem á 400 pesos.....	800
Tres auxiliares con funciones de ejecutores á 400 pesos.....	1,200
Un mozo de oficio.....	300

Mercados.

Un administrador principal.....	1,500
Uno idem 2.º.....	800
Tres cobradores á 360 pesos cada uno.....	1,080
Tres idem para las calles á 240.....	720
Seis guardas nocturnos á 180.....	1,080
Un capatas de sombras.....	360
Tres mozos á 180.....	540
Un guarda diurno en el mercado de Jesus.....	240
Uno idem nocturno.....	180
Un mozo de sombras.....	120
Un cobrador del mercado de San Juan.....	480
Uno idem 2.º.....	180
Dos guardas nocturnos á 180 ps.	360
Un mozo de sombras.....	120
Un cobrador del mercado de Santa Catarina.....	360
Dos guardas nocturnos á 180 ps.	360
Un mozo de sombras.....	120
Un cobrador del mercado de Villamil.....	360
Dos guardas nocturnos á 180 ps.	360
Un mozo para barrer.....	96
Gastos menores.....	100

Obras públicas.

Un administrador.....	2,000
Un inspector.....	1,500
Un guarda-almacenes.....	1,000
Un escribiente.....	500
Un mozo bodeguero.....	400
Un sobrestante mayor.....	1,200

Cuatro arquitectos de ciudad á 600 pesos.....	2,400	<i>Celadores de policía.</i>	
Un dibujante.....	500	1 Cabo.....	366
Gastos menores.....	1,000	1 Celador con \$ 36 mensuales.....	313
		24 Celadores á 16 ps. idem.....	4,608
		1 Celador jubilado.....	192
<i>Vacuna.</i>		Importa el presupuesto de policía y celadores.....	159,672
Un primer facultativo.....	300		
Un segundo idem.....	300		
Un agente.....	450		
Un escribiente.....	200		
<i>Fiel contraste.</i>			
Sueldo y gasto.....	1,000		
<i>Instrucción primaria.</i>			
Cuatro directoras de escuelas de niñas á 600 pesos.....	2,400		
Arrendamiento de casas para las escuelas.....	1,400		
Útiles para las mismas.....	300		
Un preceptor del colegio de San Antonio.....	400		
Un ayudante.....	360		
Premios anuales á los alumnos.....	1,000		
Auxilio á las escuelas de la compañía Lancasteriana.....	3,600		
Asignación á una colegiala en Belen.....	120		
<i>Festividades religiosas y cívicas.</i>			
Gastos en diversas en el año.....	6,300		
<i>Consejo superior de salubridad.</i>			
Gastos en el año.....	1,000		
<i>Gastos generales.</i>			
Impresiones, suscripciones de periódicos, etc.....	3,000		
Para el giro de negocios judiciales.....	2,000		
Para el arreglo del archivo.....	300		
Gastos del valúo de fincas.....	300		
Gastos de cobro sobre estancias en el hospital de San Pablo.....	1,400		
Gastos de aseo.....	200		
Suma.....	\$ 91,586		
<i>Policía civil diurna.</i>			
1 Jefe á 200 pesos.....	24,000		
25 Cabos á 360 pesos.....	9,000		
180 Policías á 300.....	54,000		
<i>Policía civil nocturna.</i>			
1 Jefe.....	2,400		
30 Cabos á 480 pesos.....	14,400		
200 policías á 460 pesos.....	72,000		

NOTA.—los sueldos de esta junta no aumentan la suma del presupuesto porque deben pagarse por la junta de crédito público.

OTRA.—En acuerdo de señores ministros se ha dispuesto que los 144,000 pesos que aparecen presupuestados en la partida 25.ª del ministerio de fomento para el ramo de empedrados y otros objetos, que habian sido atendidos de los fondos del ayuntamiento, se cubran por dicho ministerio siempre que no sea posible hacerlo de aquellos fondos.

RESUMEN DE LAS PARTIDAS DE ESTE PRESUPUESTO.

1.ª Presidencia de la República.....	52,220 00
2.ª Ministerio de relaciones.....	28,185 00
3.ª Ministerio de gobernación.....	27,570 00
4.ª Ministerio de justicia.....	26,920 00
5.ª Ministerio de fomento.....	35,560 00
6.ª Ministerio de hacienda.....	70,600 00
7.ª Ministerio de guerra y marina.....	46,600 00
8.ª Cuerpo diplomático.....	111,100 00
9.ª Cuerpo consular.....	49,500 00
10. Archivo general.....	6,220 00
11. Academia nacional de San Carlos.....	36,424 00
12. Consejo de gobierno.....	77,160 00
13. Secretaría de la cámara de diputados.....	19,900 00
14. Jefaturas políticas de los territorios.....	25,800 00
15. Administración de justicia en la República.....	267,040 00
16. Juzgados civiles y criminales del Distrito.....	46,500 00
17. Escuela de medicina.....	26,710 00
18. Cóngruas de obispos.....	32,200 00
19. Asignaciones á colegios.....	14,000 00
20. Escuela nacional de minas.....	45,784 00
21. Museo Nacional.....	1,800 00
22. Jardines.....	5,240 00
23. Escuela de comercio.....	6,400 00
24. Escuela de veterinaria y agricultura.....	22,000 00
25. Mejoras materiales.....	1,090,000 00
26. Agentes del ministerio de fomento.....	35,600 00
27. Contaduría mayor.....	25,420 00

28. Tesorería general.....	72,270 00
29. Comisaría central de guerra y marina.....	33,670 00
30. Oficinas del gobierno fuera de la capital.....	108,750 00
31. Pagadurías de división.....	10,800 00
32. Oficinas de liquidación de la deuda.....	11,500 00
33. Visitadores generales de rentas.....	12,000 00
34. Pagadurías de las clases pasivas.....	19,000 00
35. Mitad de haber de dichas clases.....	1,052,658 00
36. Material: gastos generales.....	1,740,000 00
37. Deuda pública: amortización y réditos.....	3,584,690 31
38. Aduanas marítimas.....	580,000 00
39. Aduana de México.....	100,000 00
40. Administración general de correos.....	90,000 00
41. Administración general de papel sellado.....	17,060 00
42. Contaduría de la lotería de San Carlos.....	9,152 00
43. Administración de naipes.....	8,400 00
44. Administración del fondo de marina.....	14,023 00
45. Administración general de caminos y peajes.....	13,392 00
46. Recaudación de contribuciones.....	13,300 00
47. Estado mayor de señores generales.....	138,000 00
48. Plana mayor del ejército.....	49,593 60
49. Dirección de ingenieros.....	37,940 40
50. Dirección de artillería.....	15,674 40
51. Comandancias generales.....	240,220 80
52. Comandancias principales.....	21,638 40
53. Detalles y mayorías de plaza.....	11,599 20
54. Colegio militar.....	79,057 20
55. Batallón de zapadores.....	208,912 80
56. Tres divisiones de artillería de plaza.....	155,311 20
57. Cuatro divisiones de artillería de campaña.....	338,174 40
58. Una división de artillería ligera.....	95,647 20
59. Compañía de obreros de maestranza.....	21,121 20
60. Talleres de pólvora.....	

armas, fundicion y cápsulas.....	10,512 00
61. Tren de parques.....	42,314 40
62. Seis batallones de infantería permanente.....	1,158,578 40
63. Seis cuerpos de caballería de línea.....	607,047 84
64. Batallon de inválidos.....	52,000 00
65. Colonias militares.....	600,000 00
66. Oficinas de marina para los Departamentos del Norte y del Sur, dotacion de cuatro vapores y capitanías de puerto...	247,902 12
67. Guardia municipal del Distrito.....	177,831 00
68. Gobierno del Distrito, ayuntamiento, y celadores de policía.....	274,750 00
Suma.....	\$ 14,228,824 93
CLASIFICACION.	
Oficinas de administracion en todos sus ramos, establecimientos públicos, mejoras materiales.....	5,294,181 00
Ejército y marina.....	4,309,876 62
Oficinas de recaudacion y ramos de gobierno.....	765,327 00
Deuda pública (interés y amortizaciones anuales)	3,584,690 31
Municipalidad del Distrito de México.....	274,750 00
Total.....	\$ 14,228,824 93

Art. 2°. Desde 1°. de Enero del entrante año de 1856, la tesorería general de la nacion abrirá, sin perjuicio de la cuenta general, cuentas particulares á todos y cada uno de los ramos que comprende este presupuesto, sin poder cargarse ninguna partida sino dándole la aplicacion correspondiente.

Art. 3°. Para que la tesorería general pueda verificar algun pago, será necesaria la orden por escrito del ministerio á quien toque comunicarla al de hacienda, el cual expedirá una libranza contra la tesorería, para que sea pagada á la vista ó en la fecha que por el supremo gobierno se designe.

Art. 4°. Todos los pagos, cualquiera que sea su naturaleza, se hará por medio de libranzas precediendo el aviso del ministerio, conforme queda expresado en el artículo anterior, y de la misma manera se hará la recaudacion. Los comprobantes de las partidas serán la orden del ministerio á quien toque, dirigida por el de hacienda, con cita de la ley y expresion del ramo á que cor-

responda, la libranza del ministerio de hacienda, el presupuesto ó extracto de revista, y finalmente el recibo de la persona á quien se entregue la cantidad. La comisaría central de guerra y marina cuya obligacion es llevar sus cuentas corrientes á todos y cada uno de los pagos del ramo militar, tendrá á sus inmediatas órdenes á los pagadores de las brigadas de toda la República y estará sujeta al ministerio de hacienda y á la tesorería general.

Art. 5°. Además de las cuentas corrientes á los ramos generales que expresa este presupuesto, la tesorería general, comisaría central de guerra y marina y todas las oficinas, ya de administracion, ya de recaudacion, llevarán cuentas corrientes á todas y cada una de las personas que por cualquier título ó motivo paguen ó perciban cantidades, efectos ó valores del erario público.

Art. 6°. El ministerio de Fomento pasará á la tesorería general la cuenta de entradas y salidas de los fondos que le estan consignado, á fin de que la incluya en la general. Todo el producto de las contribuciones establecidas por las leyes que no estén consignadas al ministerio de fomento, las multas, apovechamientos, venta de bienes ó efectos nacionales, y cualquiera otro valor que legalmente administren las oficinas del gobierno, forman un fondo general, cuya cuenta se llevará en la tesorería. Los fondos destinados á colegios, obras públicas, caminos de fierro y otros ramos que están bajo la direccion del ministerio de fomento, se recaudarán por los dependientes del gobierno en las oficinas establecidas; mas para la reunion en la capital ó lugares en que se necesiten, se podrán comisionar casas de comercio, acreditadas y establecidas, abonándoles una comision que no exceda de 1½ por 100 sobre el monto total de las cantidades que recaudaren, cuya partida se cargará á los gastos de giro y recaudacion de las rentas. La inversion de todos los caudales públicos se harán precisamente en los términos que expresa este presupuesto, aplicándose conforme vayan produciendo las rentas en la forma siguiente:

I. Los gastos de recaudacion de las aduanas marítimas y demas oficinas perceptoras de las contribuciones ó impuestos, cuyos haberes se pagarán íntegros y puntualmente el día último de cada mes.

II. Las asignaciones para el pago de réditos y amortizacion de la deuda pública, en la forma que el gobierno arregle de comun acuerdo con los acreedores.

III. Las asignaciones para caminos de

fierro, obras materiales de la república y demas objetos encomendados al ministerio de fomento.

IV. El pago de las guarniciones de los puertos y plazas de la república, incluyéndose á los militares mutilados.

V. Los sueldos de los funcionarios civiles y de justicia en activo servicio.

VI. Las asignaciones de las clases pasivas.

Art. 7°. Las dotaciones señaladas en este presupuesto, serán las únicas que disfrutarán los empleados civiles, de justicia y militares, prohibiéndose el abono de toda gratificacion ó sobresueldo, ó el goce de haber de dos empleados. Los cesantes que sean ocupados y tengan mayor sueldo por su cesantía que el señalado en la planta, solo disfrutarán este, y de estar conformes en ello, quedarán agregados á la pagaduría respectiva para que se les abone lo que les corresponda por sus años de servicio.

Art. 8°. Todos los empleados civiles, de justicia y militares que expresa este presupuesto, necesitarán para disfrutar sus sueldos, de nuevo despacho que les expedirá el supremo gobierno, concediéndoles el plazo de dos meses para que llenen este requisito, y pasado este tiempo no se les abonará sueldo alguno.

Art. 9°. Ninguno de los empleados que á consecuencia de este presupuesto se nombre para los diferentes ramos de la administracion pública, tendrá el carácter de propietario, ni derecho á jubilacion, cesantía ni montepío, sino por los años de servicio anteriores á esta fecha y conforme á las leyes vigentes de la materia. Los empleos de jefes en las oficinas no son de rigorosa escala y se proveerán por el gobierno sin necesidad de propuesta.

Art. 10. Quedan extinguidos desde 1°. de Enero del año entrante, todos los descuentos de montepío, y los empleados pueden formar, si así les pareciere conveniente, una corporacion enteramente separada del gobierno, pagar sus descuentos y depositar su importe en la caja de ahorros, sin que las oficinas tengan que hacer asientos ni operaciones de ninguna clase. Quedan igualmente extinguidos desde la misma fecha para los empleados civiles, los descuentos sobresueldos y salarios, y el del centavo por peso para obras públicas.

Art. 11. Todos los empleados que hubiesen pagado montepío, podrán presentar sus comprobantes en la oficina de liquidacion, para que formándose expedientes con las formalidades con que se liquida la deuda pública, se les haga la conversion de su

ajuste en bonos del 3 por 100 del fondo comun, que se amortizarán en la misma forma y términos que los demás de su clase.

Art. 12. Todas las viudas y pensionistas civiles y militares, cesantes, jubilados, retirados, etc., que voluntariamente quisieren capitalizar sus pensiones, podrán hacerlo con sujecion á una tarifa que el ministerio de hacienda publicará, y su puesta su voluntad, que expresarán por medio de una solicitud, la oficina de liquidacion, con los comprobantes necesarios y por el monto que resulta segun la tarifa, les expedirá bonos sobre el fondo comun que se amortizarán lo mismo que todos los demás.

Art. 13. Todos los oficiales retirados, ilimitados y del depósito que deban disfrutar pension segun los años de servicio que cuenten, podrán igualmente capitalizar sus haberes si así lo solicitaren, bajo las bases que expresará la tarifa que el gobierno publicará, sujetándose á las mismas reglas que establece el artículo anterior para las viudas y demas pensionistas. Todos los terrenos baldíos que se vayan deslindando conforme á las disposiciones que dará el gobierno para esto próximamente, se dividirán en lotes representados por bonos al portador, y con esto se capitalizarán tambien los retiros, pensiones militares, civiles, viudedades, etc. Conforme se vayan deslindando los terrenos, se podrán tambien conceder á los militares que quedaren sobrantes para que los colonicen con sus familias, dándoseles de los fondos asignados para el ministerio de fomento en este presupuesto, algunas cantidades para su marcha, establecimiento, compra de animales, etc.

Art. 14. Una comision que el gobierno nombrará, se ocupará de revisar todas las declaraciones de montepío, cesantías y demas pensiones de las clases pasivas, y con vista de los documentos respectivos, en los términos que las leyes designan, se les expedirá nueva patente, sin cuyo requisito no podrán seguir disfrutando su haber. Se concede el término de cuatro meses á todas las personas comprendidas en este artículo para que puedan llenar ese requisito.

Art. 15. Para no interrumpir el orden, claridad y precision de las cuentas que deberán llevar todas las oficinas con entera sujecion á las partidas que exprese este presupuesto, todos los pagos pendientes por el año anterior, si fueren del ramo de guerra, se cargarán á gastos extraordinarios de ese ministerio, y si corresponden al civil ó

de justicia, á las partidas que para gastos ordinarios y extraordinarios tienen señalados los respectivos ministerios, sin perjuicio de los asientos en la cuenta corriente del ramo é individuo que corresponda,

Art. 16. Todas las administraciones generales tienen obligacion de glosar mensualmente las cuentas de sus subalternos y remitir la suya general á la tesorería para que la glose la seccion respectiva, sin mas demora que el tiempo ordinario para la llegada de los expedientes y documentos necesarios de los diversos departamentos de la República.

Art. 17. La contaduría mayor glosará: 1º. La cuenta general de la tesorería general y comisaria central de guerra. 2º. La del crédito público. 3º. La de la junta ó direccion de aduanas. 4º. Todas las de los colegios, establecimientos de beneficencia,

ayuntamiento y demas que glosaba la contaduría de propios.

Art. 18. Para colectar todas las rentas que el gobierno deba percibir fuera del Distrito y territorios, así como para hacer los pagos que por órden del gobierno general se verifiquen, se nombrarán jefes de hacienda que desempeñen igualmente todas las comisiones que les diere el ministerio de hacienda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, Palacio del gobierno general de México, Diciembre 31 de 1855.—*Ignacio Comonfort.*—Al ciudadano Manuel Payno.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 31 de 1855.—*Payno.*

MEMORIA DE LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO

DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Los secretarios del Despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos. (Constitucion, art. 89.)

Cuando se reúna el Congreso constitucional, cada una de las Secretarías del Despacho, dará cuenta circunstanciada de los asuntos de su incumbencia, comprendiendo en ella, no solamente los que hubiere en adelante, sino los ocurridos ya. (Manifiesto del gobierno á la nacion. Página 203 y 204.)

SEÑOR:

La aplicacion del principio, admitido en los gobiernos representativos, de la obligacion que el ejecutivo tiene de dar cuenta periódicamente á las asambleas generales del estado que guardan los negocios de la administracion pública; si es importantísimo en las sociedades constituidas y en situacion normal, porque los legisladores adquieren así la luz práctica y necesaria para ejercer con provecho sus facultades naturales; es indispensable cuando un país se ha encontrado en un largo período de transicion, rigiéndose por la voluntad de un solo hombre, y entra despues en la senda constitucional. Entonces la historia que los Secretarios del Despacho hacen al cuerpo de representantes, de la manera

con que el jefe del Estado ha ejercido el poder inmenso que se depositó en sus manos, no lleva solo por mira que aquellos conczean la administracion pública, cuya marcha van á dirigir, tiende principalmente á hacer una demostracion pública y solemne de los actos del gobierno, para que la nacion juzgue de las tendencias y el valor de esos actos, y para que la opinion pública pronuncie su inapelable fallo.

Este doble objeto deben llevar las memorias que, por órden del Exmo. Sr. Presidente, se han formado por los actuales Secretarios del Despacho; y no es de extrañarse, por lo mismo, que tengan una extension y entren en detalles que en otras circunstancias serian acaso inconducentes ó por lo ménos innecesarios; observándose esto principalmente en la memoria del ministerio de mi cargo, no solo porque los numerosos ramos que le están confiados, su importancia vital y los variados trabajos que se han emprendido, exigen explicaciones largas y algunas veces prolijas, sino porque en algunos casos ha de ser preciso, por el buen orden y la mayor claridad, hacer la historia de los sucesos desde que el Ministerio de Fomento se creó, para que se juzgue de la importancia de sus trabajos, ó aun desde antes, para que se forme un juicio compa-